Transcripción para consulta, sin validez legal.
Se recomienda verificar texto publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)
Expedición: D.O.F. 08/10/2015
Última modificación: D.O.F. 21/07/2021

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

-TEXTO VIGENTE-

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Sistema Nacional que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto.

II. **Comisiones:** Instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, las cuales podrán ser presenciales o remotas, siendo presenciales cuando de manera personal concurran los asistentes y remotas cuando la participación sea mediante el uso de las tecnologías de la información;

III. **Comisiones Unidas:** Reunión multidisciplinaria de dos o más comisiones para analizar y debatir en conjunto sobre un asunto;

IV. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

V. **La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.** El Representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional;

VI. **Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto emita el Consejo Nacional, para el año de que se trate, y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación;

VII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VIII. **Ley:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX. **Organismos Garantes:** Aquellos especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en las Entidades Federativas, en términos de los artículos 6o., 116 fracción VIII, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia referida en el Título Tercero, artículo 49, de la Ley;

XI. **Presidencia:** De conformidad con el artículo 32 de la Ley, el Consejo Nacional será presidido por quien a su vez sea Titular de la Presidencia del Instituto;

XII. **Programa Nacional:** El Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información;

XIII. **Sesión de Trabajo:** Espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional;

XIV. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

XV. **Secretaría Ejecutiva:** Integrante del Sistema Nacional que coadyuva con la Presidencia para el desarrollo de los Trabajos, cuyo titular será nombrado por el Pleno del Instituto;

XVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y

XVII. **Sujetos Obligados:** Los referidos en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 3. Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional son:

I. El Instituto;
II. Los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;
III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF);
IV. El Archivo General de la Nación (AGN), y
V. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 4. Los integrantes del Sistema Nacional pueden participar en los siguientes espacios de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas:

I. Sesión de Trabajo de los integrantes del Sistema Nacional;
II. Sesión Regional;
III. Sesión de Comisiones, y
IV. Grupos de Trabajo.

Artículo 5. Los espacios deliberativos a que se refiere el artículo anterior serán coordinados, según corresponda por:

I. La Presidencia del Consejo Nacional;
II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;
III. Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas;
IV. Coordinación Regional;
V. Secretaría Regional;
VI. Coordinación de Comisión, y
VII. Secretarías de Comisiones.

Capítulo Segundo. De la Composición de las Sesiones de Trabajo de los Integrantes del Sistema Nacional

Artículo 6. Las Sesiones de Trabajo serán el espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Nacional.

Artículo 7. Las Sesiones de Trabajo serán organizadas y conducidas por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

Artículo 8. En las Sesiones de Trabajo podrán participar libre y voluntariamente todas las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, así como los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de las mismas, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.

Artículo 9. Las Sesiones de Trabajo fungirán como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como iniciativas de gobierno abierto, y tendrán como objetivos:

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

I. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes que conforman el Sistema Nacional, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;
II. Acordar las estrategias para fijar los pronunciamientos y declaraciones, en aquellos casos en que debe emitir un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
III. Proponer a través de la Presidencia las iniciativas discutidas que como acuerdos prioritarios se someterán al Consejo Nacional;

IV. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales, en colaboración con los integrantes del Sistema Nacional;

V. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos tomados por las demás instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas de los integrantes del Sistema Nacional;

VI. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de parámetros de buenas prácticas en temas de transparencia, rendición de cuentas y datos personales;

VII. Realizar vigilancia institucional en las tareas de armonización normativa de las Entidades Federativas, según lo mandata el artículo transitorio segundo de la reforma al artículo 6o. constitucional, así como el artículo transitorio quinto de la Ley, y

VIII. Tomar conocimiento del avance en la implementación de políticas y programas que autorice el Consejo Nacional.

Artículo 10. Los participantes de las Sesiones de Trabajo podrán:

I. Proponer la revisión de temas de interés de los integrantes del Sistema Nacional;

II. Coadyuvar en los trabajos y tareas que se propongan en la sesión de trabajo;

III. Analizar y discutir y, en su caso, alcanzar un consenso o posiciones definitivas sobre los asuntos motivo de la Sesión de Trabajo;

IV. Participar en los eventos que organicen los integrantes del Sistema Nacional en el marco de la Sesión de Trabajo;

V. Participar remotamente cuando las circunstancias así lo ameriten;

VI. Solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de algún asunto en el orden del día de la Sesión de Trabajo o en conjunto con, por lo menos, otras dos instituciones en la convocatoria de una sesión, y

VII. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional, así como las derivadas de estos Lineamientos y la Ley.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones para coordinar y llevar a cabo las Sesiones de Trabajo:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí misma o a través de la Secretaría Ejecutiva;

II. Proponer el orden del día para las Sesiones de Trabajo;

III. Conducir las Sesiones de Trabajo ordinarias y extraordinarias así como su debate, apoyado por el Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y la Secretaría Ejecutiva;

IV. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

V. Firmar las actas de las Sesiones de Trabajo, en conjunto con el Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y la Secretaría Ejecutiva;

VI. Planear las actividades de la Sesión de Trabajo en coordinación con el programa anual de trabajo aprobado por el Sistema Nacional;

VII. Turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada;

VIII. Verificar la ejecución de las decisiones, acuerdos adoptados y turnos emitidos por el Sistema Nacional;

IX. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional;

X. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los integrantes del Sistema Nacional, a fin de alcanzar consensos y resultados, y

XI. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional; así como las derivadas de los presentes Lineamientos.

Para la planeación de sus actividades en las Sesiones de Trabajo, la Presidencia deberá atender al programa de trabajo anual aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 12. La Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al conjunto de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en actos protocolarios del Sistema Nacional;

II. Actuar como enlace con las Coordinaciones Regionales para informar puntualmente a la Presidencia del Sistema Nacional sobre los acuerdos de éstas;

III. Dar seguimiento a los programas de actividades de las Coordinaciones Regionales, así como a los resultados de sus trabajos;

IV. Turnar a las Coordinaciones Regionales asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar y dar seguimiento en la región que corresponda;

V. Procesar el diálogo, la deliberación y la discusión de los temas del Sistema Nacional en el ámbito local, a fin de definir las alternativas y posiciones de los distintos Organismos Garantes;

VI. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los Organismos Garantes a fin de alcanzar consensos y resultados, y

VII. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional, así como las derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva en las Sesiones de Trabajo estará facultada para:

I. Coadyuvar en la elaboración del orden del día;

II. Pasar lista de asistentes en cada sesión, verificar el quórum y llevar el registro correspondiente;

III. Elaborar los acuerdos alcanzados y el proyecto de acta correspondiente para circularlo entre los asistentes;

IV. Presentar documentos técnicos y propuestas a consideración y opinión de los participantes de la sesión;

V. Presentar a los asistentes de la sesión de trabajo los avances, acuerdos, propuestas y dictámenes de las Comisiones;

VI. Dar seguimiento a los temas, acciones y proyectos turnados por la Presidencia y la Coordinación de Organismos Garantes de la Entidades Federativas a las Comisiones y Coordinaciones Regionales para su debido análisis, deliberación o seguimiento;

VII. Fungir como enlace o canal de atención a las solicitudes de servicios, apoyos y demás requerimientos de colaboración y coordinación que realicen los integrantes del Sistema Nacional al Instituto, así como realizar los trámites internos necesarios con las áreas respectivas del Instituto, para la atención de los requerimientos en la medida de sus posibilidades;

VIII. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Sistema Nacional;

IX. Expedir y certificar copias de la documentación que obre en su poder, y

X. Las demás que determinen por consenso los integrantes del Sistema Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional; así como las derivadas de los presentes Lineamientos y la Ley.

En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva sus funciones serán realizadas por el servidor público del Instituto que al efecto se designe, que no podrá tener nivel jerárquico menor a Dirección General, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

Capítulo Tercero. De la Composición de las Sesiones Regionales de los Integrantes del Sistema Nacional

Artículo 14. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, sus integrantes podrán establecer sesiones regionales como una instancia que con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las Entidades Federativas, se constituyen para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como de los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas, sin que, en ningún caso, asuman las competencias que corresponden a otras instancias del Sistema Nacional.

Artículo 15. Para efectos del artículo anterior, el territorio nacional se divide en cuatro regiones, quedando en ellas incluidas las Entidades Federativas en los términos del Artículo 2, fracción IX, de los presentes Lineamientos, mismas que a continuación se señalan:

I. **Centro:** Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala;

II. **Centro-Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas;

III. **Norte:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, y

IV. **Sureste:** Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, o por el comisionado que éste designe, y deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

En estas Sesiones Regionales podrán participar libre y voluntariamente con voz y voto los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza. También podrá participar la Secretaría Ejecutiva o su representante, con voz pero sin voto.

(Segundo párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Regional respectivo, deberá poner en conocimiento a los representantes de la ASF, el AGN e INEGI y al Secretario Ejecutivo de las convocatorias que al efecto se emitan, lo cual se hará a través del mecanismo tecnológico que se implemente para efectos de publicidad.

(Tercer párrafo adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Artículo 17. Las sesiones regionales presenciales o remotas serán organizadas y conducidas por la Coordinación Regional con el apoyo de la Secretaría Regional.

Artículo 18. Las sesiones regionales podrán:

I. Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; así como iniciativas de gobierno abierto en el ámbito regional;

(Primera fracción modificada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

II. Establecer posiciones y consideraciones regionales para la implementación de los acuerdos del Consejo Nacional;

III. Proponer proyectos e iniciativas de carácter regional para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;

IV. Impulsar la conformación de acuerdos entre los integrantes de la región, relacionados con sus atribuciones y programas de trabajo;

V. Acordar las estrategias para fijar los pronunciamientos y declaraciones regionales en aquellos casos en que se requiera un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado con la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Proponer en las sesiones de trabajo por medio de la Coordinación Regional las iniciativas discutidas como acuerdos a considerar por el Consejo Nacional;

VII. Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales para las regiones;

VIII. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a las locales, en la construcción de parámetros de buenas prácticas locales en temas de transparencia, rendición de cuentas y datos personales;

IX. Tomar conocimiento del avance regional en la implementación de políticas y programas que autorice el Consejo Nacional, y

X. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y las que sean asignadas por las Sesiones de Trabajo.

Artículo 19. Los participantes de las sesiones regionales podrán:

I. Proponer la revisión de temas de competencia de la sesión regional;

II. Participar remotamente en las sesiones regionales que así lo ameriten;

III. Coadyuvar en los trabajos y tareas de la sesión regional;

IV. Analizar, discutir y, en su caso, determinar una posición sobre los asuntos sometidos a la consideración de las sesiones regionales;

V. Participar en los eventos que realice la Coordinación Regional;

VI. Solicitar por escrito a la Coordinación Regional, la inclusión de algún asunto en el orden del día de las Sesiones de Trabajo regionales, así como la celebración de sesiones regionales con el apoyo de, por lo menos, dos instituciones más;

VII. Elegir en su momento a quien lo represente en la Coordinación Regional. Si no fuere miembro del Sistema Nacional, solo tendrá derecho a voz y no podrá registrar asistencia; y

(Séptima fracción modificada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

VIII. Las demás que se determinen en las sesiones regionales en su ámbito de competencia, y las derivadas de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Las Coordinaciones Regionales, en su nivel de actuación, tienen las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí mismas o a través de la Secretaría de la Región;

II. Proponer el orden del día para las sesiones regionales;

III. Asistir y presidir las sesiones regionales;

IV. Acordar con los demás integrantes de la región la agenda de las sesiones y elegir la sede o modalidad para la realización de éstas;

V. Invitar a especialistas a colaborar como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

VI. Ser auxiliados por el personal técnico y especializado que se encuentre adscrito en la estructura orgánica propia de los Organismos e Instituciones que integran la Región, el Sistema Nacional o de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva por medio de la Presidencia;

VIII. Elaborar un programa anual de trabajo de la región y presentarlo para su aprobación de los demás integrantes de la sesión. Este programa deberá ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional que al efecto apruebe el Consejo Nacional, así como a los programas específicos que de éste deriven;

IX. Rendir informe de sus actividades, al término de su gestión, en una Sesión Regional;

X. Presentar a los asistentes de la sesión ordinaria y extraordinaria los avances, los acuerdos, las propuestas de las Coordinaciones Regionales;

XI. Proponer la modificación o adición a reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos que regulen al Sistema Nacional, para su discusión en el Consejo Nacional;

XII. Participar como representante regional en las sesiones de trabajo, foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocada la Coordinación Regional, y

XIII. Las demás que se le asignen en las sesiones regionales.

Artículo 21. Cada región contará con una Secretaría Regional, cuyo titular será elegido de entre las Comisionadas o los Comisionados, o los integrantes de las Instituciones Federales, y será designado por la Coordinación Regional.

En caso de ausencia de quien represente a la Secretaría Regional, la Coordinación Regional designará a alguno de las Comisionadas o los Comisionados o integrantes de las Instituciones Federales de los Organismos Garantes presentes para que desempeñe las funciones respectivas sólo por esa sesión de trabajo.

Artículo 22. Serán atribuciones de las Secretarías Regionales:

I. Coadyuvar con la Coordinación Regional en la elaboración del orden del día de las sesiones regionales;

II. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria por instrucciones de la Coordinación Regional que le corresponda;

III. Pasar lista de asistentes y verificar el quórum de las sesiones regionales;

IV. Tomar las votaciones y dar cuenta de éstas a la Coordinación Regional;

V. Coadyuvar con el Coordinador Regional en la ejecución y verificación del cumplimiento de los acuerdos de los integrantes de la región

VI. Elaborar el acta que contenga los acuerdos tomados durante las sesiones regionales, y

VII. Las que les asignen los presentes Lineamientos en las sesiones regionales y la Coordinación Regional.

Capítulo Cuarto. De la Composición de las Comisiones del Sistema Nacional.

Artículo 23. Los integrantes del Sistema Nacional podrán conformar Comisiones, que serán ordinarias o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las comisiones ordinarias se constituyen de forma permanente bajo la base de contar con equipos de trabajo, que a través de la elaboración de acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, sobre las materias de sus competencias contribuyen a que el Sistema Nacional cumpla con sus atribuciones legales.

Las comisiones especiales se constituyen con carácter temporal cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les haya encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

En las comisiones se coordina, colabora, dialoga, discute, delibera, analiza y propone sobre las materias de su competencia; adicionalmente, y por la naturaleza que reviste la figura de la comisión, podrán realizar consultas y ordenar estudios.

La competencia de las comisiones corresponderá a las materias indicadas en su denominación y las previstas específicamente en los presentes Lineamientos.

Los interesados en formar parte de las Comisiones Ordinarias deberán solicitarlo al Coordinador respectivo, para que éste proceda a integrarlos. Para ello al momento de solicitar el registro deberán remitir al Coordinador el documento con el que acrediten ser integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y solicitud en la que manifieste su voluntad de ser parte de la Comisión o Comisiones de su interés. El Coordinador deberá comunicar al Secretario Ejecutivo el registro correspondiente para los efectos de que éste integre y actualice el Directorio correspondiente.

(Sexto párrafo adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Artículo 24. Las Comisiones estarán conformadas, por lo menos con dos integrantes de cada región; es decir, al menos ocho integrantes de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas de tal suerte que cada Comisión tenga una representatividad nacional; además podrán participar AGN, ASF, INEGI y el Instituto de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a las tareas encomendadas, en el plan de trabajo establecido por la Comisión y otras que deriven del encargo.

Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer a ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.

(Segundo párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Para estos efectos el Coordinador de la Comisión respectiva, deberá hacer del conocimiento de los demás integrantes del Sistema Nacional y del Secretario Ejecutivo las convocatorias que se emitan, lo cual será a través del medio de difusión que para efectos de su publicidad se implemente.

(Tercer párrafo adicionado mediante Acuerdo del Consejo Nacional DOF 30 de marzo de 2016)

Artículo 25. Las sesiones de las Comisiones deberán posibilitar la participación remota de sus integrantes, y serán organizadas y conducidas por la Coordinación de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión que para tal efecto se establezca. Cuando sea materialmente imposible que la sesión tenga posibilidad de participación remota, se dará cuenta de la causa justificada que así lo amerite en la convocatorio a la sesión.

(Artículo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 26. Las Comisiones, independientemente de su denominación y de la competencia que les corresponda, deberán de forma general:

- **I.** Fungir como un foro de discusión de las experiencias, buenas prácticas, razonamientos jurídicos y criterios en la materia de su competencia;
- **II.** Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria su plan de trabajo en atención a cuando así se requiera;
- **III.** Establecer posiciones y consideraciones en la materia de su competencia para la implementación de los acuerdos del Sistema Nacional;
- **IV.** Proponer proyectos e iniciativas en la materia de su competencia para fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional;
- **V.** Proponer en las sesiones de trabajo por medio de la Coordinación de la Comisión las iniciativas discutidas como acuerdos prioritarios a considerar por el Sistema Nacional;
- **VI.** Realizar y contribuir en proyectos, estudios o análisis de temas coyunturales en la materia de su competencia;

VII. Dar acompañamiento a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a las locales, en la construcción de parámetros de buenas prácticas en la materia de su competencia;

VIII. Tomar conocimiento del avance en la implementación de políticas y programas autorizados por el Sistema Nacional en la materia de su competencia;

IX. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;

X. Ser auxiliadas por el personal técnico y especializado que se encuentre adscrito en la estructura orgánica propia de los organismos e instituciones que integran las Comisiones, el Sistema Nacional o de la Secretaría Ejecutiva;

XI. Solicitar el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva a través de la Presidencia del Sistema Nacional;

XII. Llevar a cabo las sesiones de las Comisiones Unidas cuando hubiere lugar y en los términos previstos en los presentes Lineamientos;

XIII. Elaborar, aprobar y participar en la ejecución de su programa anual de trabajo para su aprobación, en la última sesión del año calendario, considerando las actividades a desarrollar en el año calendario siguiente. El programa de trabajo deberá ajustarse a lo previsto en el Programa Nacional, el cual deberá ser aprobado por las Comisiones;

XIV. Proponer iniciativas de lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley y acordes con el tema de trabajo de cada Comisión;

XV. Resolver los asuntos que las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional, por conducto de la Presidencia, les turne;

XVI. Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados;

XVII. Intercambiar información pública y debatir al respecto en los foros organizados sobre el tema que les corresponda y resolver sobre el mismo;

XVIII. Proponer la discusión, revisión o seguimiento de temas que sean competencia de cada Comisión;

XIX. Presentar los trabajos, los acuerdos, los informes, las opiniones, las resoluciones o los dictámenes que les correspondan;

XX. Realizar foros, congresos o seminarios, nacionales e internacionales, con temas inherentes a la naturaleza de su denominación;

XXI. Rendir anualmente un informe de actividades durante una Sesión de Trabajo por conducto de su Coordinación; y

XXII. Las demás que le confieran las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional y los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Para el adecuado desarrollo de las actividades del Sistema Nacional, se constituirán las siguientes comisiones ordinarias:

I. Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones;

II. Comisión de Protección de Datos Personales;

III. Comisión de Capacitación, Educación y Cultura;

IV. Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social;

V. Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia;

VI. Comisión de Archivos y Gestión Documental;

VII. Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva;

VIII. Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios;

IX. Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;

X. Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social, y

XI. Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

(Fracción XI modificada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

Artículo 28. Serán atribuciones específicas de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones:

I. Formular propuestas de disposiciones de carácter general que tengan como objetivo el cumplimiento de la Ley y del Sistema Nacional;

II. Realizar el análisis permanente de la legislación general, federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y medidas anticorrupción;

III. Coadyuvar en el análisis permanente de la legislación federal y local en las materias de protección de datos personales y de archivos;

IV. Elaborar las propuestas de normatividad tendente a regular las actividades del Sistema Nacional;

V. Analizar las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional, así como elaborar y proponer modificaciones a las mismas;

VI. Brindar asesoría en el orden jurídico a los integrantes del Sistema Nacional y desahogar las consultas que éstos le formulen;

VII. Elaborar los estudios jurídicos que les sean encomendados sobre temas relacionados con las actividades del Sistema Nacional;

VIII. Dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales trascendentes para la transparencia y el acceso a la información pública, además de elaborar los dictámenes y análisis que le sean encomendados;

IX. Proponer los lineamientos en materia de clasificación de la información;

X. Analizar y difundir criterios de interpretación en relación con las materias de transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

XI. Realizar análisis comparativos sobre los distintos criterios de interpretación adoptados sobre un mismo tema;

XII. Proponer en las Sesiones Regionales y de Trabajo criterios de resoluciones que permitan homogeneizar la interpretación del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

XIII. Realizar el análisis permanente de los resolutivos de los Organismos Garantes en lo concerniente a la utilización de criterios de resoluciones;

XIV. Dar seguimiento al ejercicio de los resolutivos del Consejo Nacional en materia de criterios de resolución, y

XV. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 29. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Protección de Datos Personales:

I. Realizar el análisis permanente de la legislación federal y local en materia de datos personales;

II. Elaborar análisis focalizados de cada Entidad Federativa en materia de protección de datos personales, para proveer de mayores elementos a los Organismos Garantes ante una reforma en su respectiva legislación;

III. Proponer acciones para incrementar el conocimiento en materia del derecho a la protección de datos personales, por parte de los integrantes del Sistema Nacional y los Sujetos Obligados;

IV. Elaborar propuestas para homologar criterios en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, entre los integrantes del Sistema Nacional;

V. Proponer acciones conjuntas para difundir y promover el derecho a la protección de datos personales, en coordinación con la Comisión de Promoción y Difusión;

VI. Proponer criterios para garantizar el cumplimiento de los principios de licitud, consentimiento, finalidad, calidad de los datos, veracidad, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el recabado y manejo de datos personales por parte de los Sujetos Obligados;

VII. Facilitar el intercambio de experiencias entre los integrantes del Sistema Nacional en materia del derecho a la protección de datos personales;

VIII. Examinar y proponer la homologación de criterios en materia de medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen de forma efectiva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las bases de datos en los sujetos obligados, a fin de evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o divulgación no autorizado de los datos personales;

IX. En coordinación con la Comisión de Indicadores y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia y del Desempeño del Sistema Nacional, evaluar el adecuado ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información personal de los particulares, y la correcta tutela de los responsables de las bases de datos, en posesión de los Sujetos Obligados;

X. Asesorar a los integrantes del Sistema Nacional cuando, en sus ámbitos de competencia, impulsen la adecuación de las disposiciones en materia de protección de datos personales, y

XI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y cumplimiento de la Ley.

Artículo 30. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Capacitación, Educación y Cultura:

I. Proponer y diseñar programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

II. Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

III. Identificar problemas de grupos específicos de la sociedad para orientar a estos sectores de la población sobre los beneficios que puede brindarles el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en coordinación con las comisiones de Datos Personales y Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social;

IV. Elaborar propuestas de materiales educativos y de divulgación relacionados con los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

V. Proponer y diseñar planes de trabajo para establecer relaciones de colaboración con los Sujetos Obligados de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de promover acciones de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VI. Proponer y diseñar los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Nacional para los sujetos obligados;

VII. Trabajar en conjunto con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia para facilitar la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados dentro de la Plataforma;

VIII. Contactar a las instituciones públicas de educación de todos los niveles, con el fin de establecer acuerdos para la elaboración y la publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales;

IX. Proponer a las autoridades educativas de todos los niveles, la inclusión de contenidos sobre la importancia social de la transparencia y el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en los planes de estudio de los niveles educativos básico, medio, medio superior y superior, así como para la formación de docentes de educación básica;

X. Proponer acciones para promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, mesas de trabajo, exposiciones o concursos relativos a la transparencia y acceso a la información;

XI. Proponer estrategias para promover que en las bibliotecas, centros comunitarios digitales, universidades e instituciones especializadas en materia de archivos, derechos humanos, atención a la ciudadanía se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia;

XII. Diseñar y proponer los proyectos para la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, en las instituciones públicas y privadas de educación superior, y

XIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 31. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social:

I. Diseñar y presentar propuestas de difusión de los valores y principios acordes con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;

II. Proponer y desarrollar programas comunes de alcance nacional para la promoción y difusión de las materias de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

III. Impulsar el diseño y el desarrollo de estrategias para la suscripción de Convenios de colaboración, con el objeto de llevar a cabo acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de extender el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

IV. Coadyuvar en la organización de eventos, conferencias, congresos y talleres que sirvan para difundir temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública;

V. Impulsar el uso y aprovechamiento de los medios de comunicación electrónicos e impresos, con la finalidad de ampliar el conocimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

VI. Impulsar estrategias y campañas de difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales;

VII. Establecer vínculos estratégicos con medios de comunicación, organizaciones de periodistas, editores y autoridades para crear conciencia sobre la necesidad e importancia del uso del derecho a saber de la población mexicana;

VIII. Diseñar e implementar las políticas del manejo de la imagen del Sistema Nacional, a fin de homologar los contenidos gráficos de las Comisiones, así como la elaboración del manual respectivo;

IX. Proponer un programa que permita operar al Sistema Nacional para asuntos institucionales y de difusión, así como del manejo de la cuenta en redes sociales y actualización de la página web institucional, con la finalidad de promover las actividades del Sistema Nacional;

X. Proponer el manual para el manejo de las redes sociales del Sistema Nacional, el cual deberá incluir la homologación institucional de sus integrantes;

XI. Crear estrategias para promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

XII. Proponer estrategias de promoción de la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

XIII. Promover y apoyar eventos, a nivel local, regional o nacional, que se celebren con el propósito de escuchar propuestas y valoraciones de la sociedad para mejorar la transparencia de las políticas públicas, las leyes y la actuación de los Organismos Garantes;

XIV. Identificar problemas de grupos específicos de la sociedad para orientar a estos sectores de la población sobre los beneficios que puede brindarles el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en coordinación con las comisiones de Datos Personales y Capacitación, Educación y Cultura;

XV. Integrar un inventario de las organizaciones de la sociedad civil con las cuales los Organismos Garantes mantienen relaciones o han llevado a cabo acciones vinculadas a los temas de transparencia y acceso a la información en cada Entidad Federativa, y

XVI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la materia de su competencia y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 32. Serán atribuciones de la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia:

I. Proponer y diseñar políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados y el uso de tecnologías de información, así como la implementación de ajustes razonables, que garanticen el pleno acceso a la información;

II. Proponer en las sesiones de trabajo estrategias, aplicaciones, herramientas, proyectos o políticas en materia informática y sistemas, a efectos de ampliar las posibilidades de ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

III. Promover el intercambio de experiencias en materia informática, soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones entre los integrantes del Sistema Nacional con el fin de optimizar sus funciones y desempeño;

IV. Proponer la suscripción de convenios de cooperación con las instituciones públicas de educación de todos los niveles, para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales;

V. Desahogar las consultas que les sean formuladas por el Sistema Nacional, en materia informática y de telecomunicaciones;

VI. Colaborar en las acciones para mantener actualizada y en estado óptimo la página de Internet del Sistema Nacional, su presencia en medios electrónicos y redes sociales;

VII. Proponer estrategias para la promoción de las ciudades inteligentes para mejorar la democracia;

VIII. Desarrollar Tecnologías de la Información y Comunicación como bien público para la rendición de cuentas, colaboración, creación y cogestión;

IX. Proponer procedimientos de integración a la Plataforma Nacional;

X. Facilitar y promover la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados a la Plataforma Nacional;

XI. Proponer y promover mecanismos que permita a los Sujetos Obligados y Organismos Garantes cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a través de la Plataforma Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad y usabilidad de los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Proponer y diseñar potenciales mejoras a la Plataforma Nacional;

XIII. Diseñar y proponer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de conformidad con lo señalado en la Ley;

XIV. Realizar acciones de manera conjunta con las demás Comisiones a fin de facilitar la integración de los Organismos Garantes y los Sujetos Obligados dentro de la Plataforma Nacional;

XV. Diseñar, en conjunto con la Comisión de Capacitación, los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma Nacional para los sujetos obligados, y

XVI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 33. Serán atribuciones de la Comisión de Archivo y Gestión Documental:

I. Participar en la elaboración de criterios para la sistematización y la conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;

II. Colaborar en el fomento y difusión entre los Sujetos Obligados de los criterios de sistematización y conservación de archivos;

III. Coadyuvar, con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, en la elaboración de la propuesta de lineamientos para la digitalización de la información pública en posesión de los Sujetos Obligados;

IV. Participar en la elaboración de propuestas de criterios para la utilización de tecnologías de la información en la generación de documentos electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional, y

V. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional, relacionadas con el cumplimiento de la Ley.

Artículo 34. Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva:

I. Proponer acciones y políticas sobre Gobierno Abierto, así como establecer canales institucionales en la materia con otros actores e instituciones gubernamentales en otros órdenes y poderes de gobierno para conformar una red de conocimiento;

II. Impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana con el aprovechamiento de las tecnologías dentro y fuera del Sistema Nacional, desde la perspectiva del Gobierno Abierto;

III. Promover el uso de datos abiertos cuando medie solicitud y formatos reutilizables para la creación de valor público;

IV. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre las Entidades Federativas, a través de sus Organismos Garantes, en el que se propongan actividades, investigaciones, políticas públicas, evaluación especializada, desarrollo de plataformas tecnológicas, proyectos temáticos y sectoriales, así como elaboración de material de comunicación y difusión en materia de Gobierno Abierto cuando la información se solicite en formatos de ese tipo;

V. En colaboración con la Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia promover la transparencia, participación ciudadana e innovación cívica basadas en tecnologías;

VI. Promover el intercambio de experiencias e identificación de las mejores prácticas sobre los temas de participación ciudadana y rendición de cuentas, así como fomentar la participación en el grupo de trabajo dentro de la alianza por el Gobierno Abierto;

VII. Proponer e impulsar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;

VIII. Diseñar y proponer lineamientos generales para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que se establece en la Ley;

IX. Proponer los criterios para evaluar la efectividad de la política de transparencia proactiva, tomando como base la reutilización que la sociedad haga de la información, y

X. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 35. Serán atribuciones de la Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios las siguientes:

I. Proponer mecanismos para que las políticas y las actividades realizadas en el marco del Consejo Nacional y del Sistema Nacional se implementen en el ámbito municipal a nivel nacional;

II. Promover la suscripción de convenios de colaboración con el objeto de buscar mecanismos de integración de los municipios a las actividades realizadas en el Sistema Nacional;

III. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre las entidades federativas, a través de sus Organismos Garantes, en el que se propongan actividades, investigaciones, políticas públicas, evaluación especializada, desarrollo de plataformas tecnológicas, proyectos temáticos y sectoriales, así como elaboración de material de comunicación y difusión en materia de gobierno abierto;

IV. Buscar y proponer mecanismos de apoyo para que los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplan con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio de la Ley;

V. Proponer el establecimiento de actividades especiales para los municipios con población mayor a 70,000 habitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley;

VI. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 36. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación:

I. Desarrollar y proponer programas comunes de alcance nacional para la investigación y el diagnóstico de las materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental en el país;

II. Proponer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos, en términos de la fracción V del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diseñar los criterios y metodología de evaluación de los mismos;

III. Definir y proponer los lineamientos técnicos para la homologación y estandarización de la publicación de la información de obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, en los portales de internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional, así como los formatos de publicación de la información para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

IV. Proponer las bases para la evaluación del cumplimiento en la publicación de la información de obligaciones de transparencia;

V. Desarrollar y proponer los lineamientos generales para la generación de mecanismos y programas de evaluación periódica de la publicación de la información de obligaciones de transparencia en los portales de internet, procurando la utilización de tecnologías de la información para su monitoreo constante;

VI. Proponer la suscripción de convenios de colaboración con instituciones federales y las entidades federativas, para llevar a cabo estudios relacionados con el cumplimiento de las leyes de transparencia y de protección de datos personales vigentes;

VII. Proponer la realización de acciones necesarias para obtener los recursos que se destinarán a la realización de los análisis y estudios de su competencia;

VIII. Elaborar y proponer las bases para la realización de los análisis relativos a la evaluación del cumplimiento de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, y protección de datos personales, convocar a los interesados en llevarlas a cabo; así como seleccionar al participante que realizará el análisis o estudio respectivo;

IX. Analizar los resultados de los estudios y análisis de su competencia y dar seguimiento a las actividades que se determinen como consecuencia de los mismos;

X. Coordinar las acciones para la publicidad de los resultados de la evaluación del cumplimiento de la normatividad en la materia;

XI. Revisar la metodología y analizar los resultados de los estudios realizados por instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil en materia de evaluación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que sean de interés del Sistema Nacional;

XII. Proponer criterios, políticas y lineamientos que permitan regular la evaluación del desempeño del Sistema Nacional;

XIII. Elaborar y presentar propuestas de los tipos de evaluación a los que serán sometidos los diferentes integrantes del Sistema Nacional;

XIV. Documentar y proponer el proceso de seguimiento a los indicadores de desempeño derivados de los objetivos del Sistema Nacional;

XV. Conocer, al menos anualmente, las actividades y resultados de las Comisiones, las Regiones, el Consejo y el Sistema Nacional;

XVI. Proponer para su publicación en el sitio de internet del Sistema Nacional, en lenguaje sencillo y en formato de datos abiertos, cuando la información así lo permita, evaluaciones e información adicional que mejore la rendición de cuentas del Sistema Nacional en materia de desempeño;

XVII. Proponer fundamentos para la planeación estratégica de las actividades del Sistema Nacional y documentar sus objetivos estratégicos, así como verificar que los objetivos específicos de las Regiones y las Comisiones estén alineados a los objetivos estratégicos del Consejo Nacional, y

XVIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la materia de su competencia y el cumplimiento de la Ley.

En el desarrollo de los criterios a que se refiere la fracción II, deberá participar, al menos, un representante de cada uno de los integrantes del Sistema Nacional, así como un representante del Consejo Nacional de Armonización Contable, previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, quien tendrá derecho a voz y podrá presentar observaciones por escrito a los proyectos de criterios, las cuales serán consideradas, pero no tendrán carácter vinculatorio. Una vez que el Consejo Nacional apruebe los criterios, éstos serán obligatorios. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley.

Artículo 37. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

I. Proponer lineamientos y estrategias para la implementación de acciones que garanticen condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;

II. Diseñar políticas de promoción de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales como derechos transversales o instrumentales que facilitan el ejercicio de otros derechos humanos;

III. Promover acciones que fomenten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, con una perspectiva incluyente en el Sistema Nacional;

IV. Impulsar, entre los integrantes del Sistema Nacional y la sociedad en general, el manejo de un lenguaje incluyente donde se visibilice a las personas sin imágenes estereotipadas;

V. Proponer criterios para que los sujetos obligados elaboren estadísticas con cifras desagregadas para concretar bancos de datos que permitan la identificación de los beneficios del uso de estos derechos entre grupos vulnerables, así como entre hombres y mujeres;

VI. Diseñar y participar en cursos, talleres, encuentros, congresos, seminarios y otras acciones a fin de promover la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales con perspectiva de género y de inclusión social;

VII. Promover la suscripción de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, privados y organizaciones sociales que desarrollen políticas, programas y acciones en materia de derechos humanos, igualdad y género, y

VIII. Coadyuvar en las actividades del Sistema Nacional relacionadas con la competencia que deriva de su denominación y el cumplimiento de la Ley.

Artículo 38. Serán atribuciones específicas de la Comisión de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción:

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

I. Elaborar análisis sobre las áreas de riesgo identificadas por la fiscalización superior, relativas a la gestión del sector público, en los tres órdenes de gobierno, que deban ser consideradas en las sesiones del Consejo Nacional como temas relevantes en materia de transparencia, acceso a la información y archivos.

II. Elaborar documentos de diagnóstico, análisis y propuestas sobre Rendición de Cuentas.

(Fracción II modificada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

III. Impulsar, ante el Consejo Nacional, mecanismos de coordinación entre el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización, para fortalecer la rendición de cuentas.

(Fracción III modificada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

IV. Realizar un análisis sobre los posibles temas a considerar en los programas anuales de auditoría por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización y que se deriven de los trabajos presentados en el Sistema Nacional.

V. Generar productos informativos y/o editoriales para la difusión de aspectos relacionados con la Rendición de Cuentas.

(Fracción V adicionada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

VI. Facilitar el acompañamiento y promoción de experiencias exitosas y socializar buenas prácticas en materia de Rendición de Cuentas y combate a la corrupción.

(Fracción VI adicionada mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

Artículo 39. Las Comisiones podrán acordar la creación de los grupos de trabajo en función de sus necesidades específicas. Los grupos de trabajo se extinguirán una vez que informen la conclusión de sus trabajos. En la constitución de dichos grupos se buscará reflejar la pluralidad de las regiones del país representadas en la Comisión.

Artículo 40. Los grupos de trabajo deberán cumplir con las encomiendas que formule la Comisión e informarán la estrategia de trabajo, los avances logrados, los obstáculos encontrados y los resultados obtenidos.

Artículo 41. Los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir a sus sesiones, salvo en los casos de faltas por causa justificada y debidamente comunicada a los demás integrantes por conducto de su Coordinación. En los casos de faltas injustificadas por tres o más sesiones consecutivas, causará la baja del integrante de la Comisión correspondiente. El Coordinador deberá de notificarle la actualización de este supuesto para que manifieste lo que a su interés convenga y, en caso de no recibir una justificación acreditable en un plazo de cinco hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, deberá actualizar y remitir el listado de miembros integrantes de la comisión a la Secretaría Ejecutiva.

(Artículo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 42. Las Comisiones tomarán sus decisiones por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes presentes. Si alguno o algunos de ellos disienten de manera parcial o total del parecer de la mayoría respecto de un asunto, podrán presentar por escrito su voto particular o disidente, según corresponda. En caso de empate en la votación de un asunto o resolución, deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, la Coordinación de la Comisión ejercerá voto de calidad.

Artículo 43. Los integrantes de las Comisiones podrán realizar las mismas acciones señaladas en el artículo 19 para los participantes de las sesiones regionales, en el ámbito de la competencia de las Comisiones.

Artículo 44. Las Coordinaciones de las Comisiones podrán realizar las mismas acciones señaladas en el artículo 20 para las Coordinaciones Regionales, en el ámbito de la competencia de las Comisiones.

Artículo 45. Cada Comisión contará con una Secretaría, cuyo titular será elegido de entre las Comisionadas o los Comisionados, o los integrantes de las instituciones federales, y designado por la Coordinación de la Comisión.

En caso de ausencia de quien represente la Secretaría, la Coordinación de la Comisión designará a alguno de las Comisionadas o los Comisionados de los Organismos Garantes, Instituto o integrantes de las Instituciones Federales presentes para que desempeñe las funciones respectivas sólo por esa sesión de trabajo.

Las funciones de dicha Secretaría son las mismas señaladas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos para las Secretarías Regionales, en el ámbito de competencia de las Comisiones

Capítulo Quinto. De la Selección de las Coordinaciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Regionales y de Comisiones.

Artículo 46. Derogado.

(Artículo derogado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 47. Derogado.

(Artículo derogado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 48. Derogado.

(Artículo derogado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 49. Derogado.

(Artículo derogado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 50. Son causas de terminación del cargo de titular de Coordinación que le corresponda:

I. Conclusión del periodo para el que fue designado;
II. Renuncia;
III. Ser designado con otro cargo de Coordinación, y
IV. La conclusión del término para el que fue designado como consejera/o o comisionada/o del Organismo Garante de la Entidad Federativa a quien represente.

En los supuestos a que se refieren estas fracciones, y en tanto se designe a la nueva Coordinación, la Secretaría correspondiente coordinará las actividades y trabajos pendientes.

Capítulo Sexto. De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 51. Las sesiones de trabajo, las regionales, las de Comisiones y Grupos de Trabajo, llevadas a cabo por los integrantes del Sistema Nacional, independientemente de su carácter ordinario o extraordinario, ya sea presencial o remota, se realizarán previa convocatoria y serán públicas.

(Artículo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 52. La Presidencia o la Coordinación, por conducto de la Secretaría correspondiente, emitirá la convocatoria para la celebración de las sesiones. La Secretaría deberá recabar la constancia de la recepción de la Convocatoria y sus anexos por cada uno de los integrantes del Sistema Nacional participantes en la sesión.

Artículo 53. La Secretaría correspondiente deberá entregar la documentación en la Oficialía de Partes, la dirección electrónica, el correo certificado o el mecanismo que el Consejo Nacional determine, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de dichos medios.

Artículo 54. La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con diez días de anticipación. La convocatoria a las sesiones extraordinarias y remotas se realizará, por lo menos, con cinco días de anticipación. El convocante deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 55. La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
II. La mención del carácter ordinario, extraordinario o remoto de la sesión;
III. El número progresivo o consecutivo de la sesión para la que se convoca;
IV. El proyecto de orden del día propuesto por la Presidencia o la Coordinación, según sea el caso, y
V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión, se harán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría correspondiente.

Artículo 56. El orden del día de las sesiones incluirá, entre otros, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
II. Aprobación del orden del día;
III. Lectura y, en su caso, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
IV. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
V. Presentación de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión para su discusión;
VI. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la presente sesión;
VII. Asuntos generales, si hubieren, y
VIII. Cierre de la sesión.

Artículo 57. Recibida la convocatoria a una sesión, los convocados podrán proponer a la Coordinación, a través de la Secretaría correspondiente, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, así como los documentos necesarios para su discusión cuando así corresponda. En este caso, la Coordinación estará obligada a informar a la sesión de la incorporación de dichos asuntos en el proyecto de orden del día y, a su vez, la Secretaría correspondiente hará la distribución entre los integrantes de dicho proyecto.

Artículo 58. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración, pudiendo ser vía electrónica. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser tomada en consideración para su incorporación al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate, salvo que el Pleno acuerde que son de obvia y urgente resolución.

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales, así como para la incorporación de temas.

Capítulo Séptimo. De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones

Artículo 59. Las sesiones serán conducidas, según corresponda, por la Presidencia o la Coordinación, con el apoyo de la Secretaría correspondiente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La ausencia del Presidente o del Coordinador, según sea el caso, será suplida por la persona que ocupe la Secretaría o el Secretario Ejecutivo, debiendo elegirse entre los presentes a quien ocupará el cargo de Secretario, en ambos casos sólo para efectos de esa sesión.

(Segundo párrafo adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Artículo 60. En el día y la hora fijados se reunirán los integrantes del Sistema Nacional convocados en el domicilio establecido. La Secretaría declarará instalada la Sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 61. El quórum para las sesiones de las instancias del Sistema Nacional se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Para que una sesión de Comisión sea válida, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos de sesiones de Comisiones unidas, el quórum se formará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de cada una de ellas.

Artículo 62. Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo procederá a dejar constancia del hecho mediante acta circunstanciada y dentro de los treinta minutos siguientes, se hará de conocimiento a los presentes la convocatoria a una sesión posterior con el mismo número y orden del día y mediante medios electrónicos a los Integrantes del Sistema que no hayan asistido a la sesión.

(Primer párrafo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo de lo anterior se efectuarán en el lugar, día y hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Sistema Nacional que concurran. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

Artículo 63. Las sesiones de las comisiones y de las regiones se transmitirán de manera simultánea a su desarrollo, en las plataformas más adecuadas para su difusión por Internet. De todas las sesiones se formulará una versión estenográfica y una grabación audiovisual que conservará la Secretaría Ejecutiva, que estarán a disposición de los integrantes del Sistema Nacional, así como del público en general.

(Artículo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

Artículo 64. Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia o la Coordinación, según sea el caso, con el apoyo de la Secretaría correspondiente, preguntará a los asistentes si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará se indique el tema y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Artículo 65. Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los integrantes, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 66. A petición de algún participante, la Secretaría dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Artículo 67. Los asuntos del orden del día serán analizados y comentados, salvo que se acuerde posponer el análisis de algún asunto en particular.

Artículo 68. Los participantes que tengan interés en formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del orden del día, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría correspondiente, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Artículo 69. Para el análisis y comentarios de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Secretaría correspondiente elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;

II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por tres minutos como máximo;

III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia o la Coordinación preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;

IV. La participación en la segunda ronda se dará durante el tiempo máximo a que se refiere la fracción II de este artículo;

V. Al término de esa ronda, la Presidencia o la Coordinación preguntará si el asunto se ha analizado y comentado suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una tercera y última ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los Integrantes o invitados lo solicite;

VI. La tercera ronda se regirá por el mismo procedimiento de las anteriores, con el mismo tiempo máximo de intervención, y

VII. Al término de la última ronda, se dará por agotado el análisis y los comentarios del asunto.

Artículo 70. Queda prohibido a los participantes que durante el desarrollo de la sesión se hagan calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia o la Coordinación podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un integrante de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

Artículo 71. En el curso del análisis y comentarios, los participantes se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el lugar donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; en caso contrario, la Presidencia o la Coordinación podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la sesión.

Capítulo Octavo. De las Sesiones y Asistencia Remota

Artículo 72. Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Sistema Nacional, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias y extraordinarias que contemplen los presentes Lineamientos para emitir comentarios o, en su caso, votos.

Dicha asistencia remota se llevará a cabo mediante conexión remota privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como las videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permiten.

La asistencia remota se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto o algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional.

(Cuarto párrafo adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el DOF el 30 de marzo de 2016)

Artículo 73. Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.

Artículo 74. Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Sistema Nacional cuando las circunstancias así lo determinen.

Para tal fin, la mayoría de los integrantes podrá llegar al acuerdo de sesionar de manera remota para tener comunicación simultánea o sucesiva, para lo que se fijará hora y fecha de la sesión así como los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes del Sistema Nacional, que decidirán el medio por el cual se llevarán a cabo.

Artículo 75. La Secretaría correspondiente, en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas, así como elaborar el respaldo debido.

Artículo 76. Los integrantes del Sistema Nacional contarán con el apoyo técnico necesario para la comunicación y el seguimiento de la sesión; asimismo, serán los responsables de hacer llegar por medios electrónicos a la Secretaría correspondiente el sentido del voto, mismo que estará respaldado documentalmente con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídicas, respecto de los acuerdos a los que se haya llegado, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 77. En ningún caso se hará imputable al organizador o a alguno de los integrantes del Sistema Nacional la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

Artículo 78. La Presidencia o la Coordinación correspondiente deberá comunicar las disposiciones que garanticen la participación por asistencia remota y la emisión del voto en caso de fallas técnicas.

Capítulo Noveno. De las Propuestas

Artículo 79. Toda propuesta y acuerdo presentado por las Regiones y las Comisiones deberán ser analizados y comentados en la sesión de trabajo y remitirlas al Consejo Nacional para su posterior consideración y, en su caso, aprobación. Dichas propuestas serán acompañadas de la versión estenográfica correspondiente, así como de los anexos.

Las propuestas presentadas de manera individual por un miembro de los Organismos Garantes, Instituto o Instituciones que integran el Sistema Nacional, o bien por un grupo de miembros, serán remitidas a la Comisión o Comisiones temáticas del Sistema Nacional.

Capítulo Décimo. De los Impedimentos

Artículo 80. La Presidencia o cualquiera de las o los integrantes del Sistema Nacional, deberán excusarse oportunamente cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de las siguientes causas:

I. Por un eventual conflicto de intereses de carácter personal en el asunto, y

II. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

El Sistema Nacional resolverá la procedencia de la excusa planteada por algún integrante para abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo.

El integrante que se excuse deberá fundar y motivar la causal del impedimento aplicable. Si antes de la celebración de la sesión del Sistema Nacional, el integrante que tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa con tres días de anticipación a la celebración ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Sistema Nacional.

Sólo serán causas de excusas las enumeradas como impedimentos en el presente artículo.

Artículo 81. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

I. En la sesión plenaria se expondrán las razones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y

II. En caso de tratarse de la Presidencia, ésta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular, para la calificación por parte del Sistema Nacional, de resultar procedente, la suplencia será prevista en atención a la normativa que al efecto resulte aplicable a cada institución de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Consejo Nacional.

Artículo 82. En caso de que alguno de los integrantes tenga conocimiento de causas que puedan calificarse de impedimentos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que el integrante que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevén estos Lineamientos, deje de conocer sobre determinado asunto que se formule durante la sesión. El Sistema Nacional deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Capítulo Decimoprimero. De las actas de las Sesiones

Artículo 83. De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

I. Los datos de la sesión;

II. La lista de asistencia;

III. Los puntos del orden del día;

IV. El sentido de las intervenciones de los participantes, de manera breve, y

V. Las propuestas formuladas.

Artículo 84. El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes del Sistema Nacional que hayan asistido a la sesión, en un plazo máximo de veinte días, contados a partir del día siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Los integrantes del Sistema Nacional tendrán un plazo de quince días para realizar observaciones al proyecto de acta.

Las observaciones a que se refiere el párrafo anterior no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que el Secretario correspondiente podrá hacer uso de los medios que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

Artículo 85. Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su consideración y, en su caso, aprobación y firma en la siguiente sesión.

La firma del acta aprobada a que se refiere este artículo será firmada por la Coordinación, la Secretaría o por ambos de la región, Comisión o Instancia correspondiente tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes.

(Párrafo segundo modificado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

La Coordinación o Secretaría correspondiente serán los encargados de la firma del acta aprobada a que se refiere este artículo, como debida constancia, misma acta que deberá ser enviada dentro de los 20 días siguientes a su aprobación a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para los efectos de su organización y conservación en el acervo documental, así como para su publicación dentro del portal de Internet del Sistema Nacional de Transparencia de conformidad con el artículo 86 de estos Lineamientos. Para recabar la firma del Coordinador y/o Secretaria correspondiente de manera oportuna, se podrá realizar mediante esquemas de autentificación, incluso electrónica, digital u online o similar.

(Párrafo tercero adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

Por lo que hace a las actas de las sesiones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia celebradas en las que por alguna razón no se pudiera contar con las firmas respectivas dentro del plazo correspondiente; el Secretario Ejecutivo del SNT, en uso de sus facultades podrá en su lugar acompañar la versión estenográfica certificada de la sesión que corresponda como debida constancia, haciendo el registro de la leyenda correspondiente.

(Párrafo cuarto adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 21 de julio de 2021)

Artículo 86. Deberán publicarse dentro del portal de Internet del Sistema Nacional, a más tardar 3 meses después de su generación, preferentemente en formatos abiertos, todas las convocatorias, actas, listas de asistencia y votación de las diversas sesiones de trabajo de las instancias previstas en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

(Artículo adicionado mediante Acuerdo del CN-SNT publicado en el D.O.F. el 5 de octubre de 2020)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas electrónicas de los Organismos e Instituciones integrantes del Consejo Nacional.

TERCERO. En tanto los Organismos Garantes a que se refiere la fracción IX del artículo 2 de los presentes Lineamientos, estén en proceso de adecuación constitucional igualmente se considerarán integrantes del Sistema Nacional.

CUARTO. Por única ocasión, los organismos garantes de las entidades federativas integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, nombrarán un Colegio Electoral para el registro de los miembros que integrarán las Comisiones establecidas en el artículo 27 de los presentes Lineamientos y para la emisión de la Convocatoria con las reglas necesarias para el proceso de selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones a que hace referencia el Capítulo Quinto de los presentes Lineamientos. La Convocatoria señalada en este artículo fijará los plazos, requisitos, acuerdos y notificación de los registros, así como los plazos y formas en que se llevará a cabo la elección de los Coordinadores de Comisión, Región o de Organismos Garantes. Dicha Convocatoria deberá emitirse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

El Colegio Electoral se conformará hasta por dos representantes de cada una de las Regiones establecidas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, más un representante del Instituto. Los integrantes de las regiones deberán enviar vía correo electrónico a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la propuesta de quiénes serán los representantes de la Región dentro del Colegio Electoral a más tardar el día 25 de septiembre del año en curso. Las propuestas deberán conformarse bajo un criterio de equidad y género y en el caso de un máximo de dos postulados deberán ser un hombre y una mujer. Las y los Consejeros y Comisionados que hayan sido propuestos por un mayor número de instituciones integrantes serán los representantes de cada una de las Regiones. Los integrantes de dicho Colegio Electoral no podrán ser aspirantes a cualquiera de las coordinaciones que se elegirán en este proceso electoral.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 47 y 48 de los presentes Lineamientos, según sea el caso, y registrar la candidatura en los términos y condiciones previstas en la Convocatoria que al efecto emita el Colegio Electoral. Las elecciones de los Coordinadores de Comisión y de Región deberán realizarse antes de la elección del Coordinador de los Organismos Garantes. Las elecciones a que se refiere este transitorio deberán realizarse a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos.

Los presentes Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Estos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) mediante el Acuerdo sin número publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de octubre de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMA APROBADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACUERDO NÚMERO CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-04 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 16, 23, 24, 59, 62 Y 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

– o –

ACUERDO NÚMERO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-24/2020-03 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 16, 18, 19, 24, 25, 41, 51, 58 Y 63; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 49; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 14, 15, 17, 20 21, 22, 23 Y 24 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y/O REELECCIÓN DE COORDINACIONES DE COMISIONES, DE LAS REGIONES Y COORDINACIÓN DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE OCTUBRE DE 2020.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente después de su publicación.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, para que, en un plazo máximo de un año a partir de su publicación, actualice el portal de Internet correspondiente, a efecto de cumplir con la carga de información desde la creación del Sistema Nacional, prevista en el artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Tercero. Los coordinadores de las diversas instancias del Sistema Nacional y la Secretaría Ejecutiva deberán coordinarse permanentemente para dar cumplimiento a la disposición del artículo 86 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

– o –

ACUERDO NÚMERO CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-30/04/2021-04 POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XI, 38 Y 85 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JULIO DE 2021.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se aprueba reformar los artículos 27, fracción XI, 38 y 85 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (…).

– o –